



Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA VIRGELINA SOSA DE COCA Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-009-2017-00091-00

Por reunir los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), procede el Despacho a decidir sobre su admisión, en consecuencia, se resuelve:

Admitir la demanda presentada a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado judicial, por MARIA VIRGELINA SOSA DE COCA y ONOFRE COCA COCA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **Ministro de Defensa Nacional**, al **Ministerio Público** que actúa como Delegado ante este Despacho, y al **Director General** de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem y con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda relacionada con el extinto Cabo Segundo Póstumo **JORGE ELIAS COCA SOSA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.231.851 y con código militar No. 930510533, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.



4.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

5.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado AMADOR LOZANO RADA, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **23 de Octubre de 2017**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **042** del **24 de octubre de 2017**

LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA